

1

Acuerdo y combención écha para la ejecución del tra-
tado de Evacuación de la Cataluña y Islas de Mallorca
y Ibiza, acordado en Virech el Día Catorce de Mayo
de este Año) entre los S.^{tes} Conde de Miraflores, y Mar-
qués de Ceva Grimaldi, Diputados para este efecto, por los S.^{tes}
Maxim.^o Conde de Starhemburg, y Duque de Posoli, Com-
mandantes en Jefe de las tropas de una y otra parte, con
intervención de los S.^{tes} Thomas Swanton, y Antonio Heronbe
Diputados por el S.^{to} Almirante Pennings-

Archivo General
de Simancas,

E 8128-3

1.^a La cesación de Armas empezará
el Día primero de Julio de
este presente Año, así por
Mar, como por Tierra.

2.^a Quince Días después (es á decir)
el quince de Julio, se entregará
á Barcelona, y se retirará
á Tarragona la Povenia que
Evacúa, con el distrito competen-
te y correspondiente ala subsis-
tencia de las Tropas que queda-
ren: Y en caso de intervención

2
alguna dificultad sobre la entrega de Barcelona (aunque no se supone) se entregará a Saragosa; y se retirará a Barcelona con el distrito competente y correspondiente, ala subyervencia de las tropas que quedasen =

3.^o Despues de haverse evacuado una de las dos Plazas, sea Barcelona, ó, Saragosa se executará lo mismo con las demas segun expresa el Tratado =

4.^o Se evacuará asimismo las Islas de Mallorca y Ibiza conforme refiere el Tratado =

5.^o Lo que mira ala Artilleria se executará como lo expresa el Tratado, nombrando Comisarios de una y otra parte para su execucion: pero no obstante

N. 8128

se podrá sacar una compensación
de las Piezas Montexas y ynstre-
mentos de guerra, que se halla-
ran en las Plazas y puertos de
las montañas, pertenecientes ala
Potencia que sale / con otras
Piezas / Montexas / y ynstre-
mentos de guerra, que se hallaran en
las Plazas maritimas, ó, en
cercanías del Mar, pertene-
cientes ala Potencia que entra
para facilitar de esta forma
el Embarco =

Nota

6.º Será permitido a todas las Per-
sonas y Personas refugiadas
en Barcelona / lo demas de Ca-
taluña / y Islas de Mallorca
y Ibiza, de qualquiera na-
ción / Exerçio / distincion / y
calidad que sean, el quedarse
en este Art. 6.º no conviene al Rey
en quanto a las familias Castella-
nas y Valencianas y Aragonesas
expresando que nunca aya venido
ni vendiere sin en otro ni tal cosa
estaba capitulado en el Tratado
de Utrecht y mandó se diese a
entender así al Mariscal

de Staxemburgo, y que tampoco
el Duque de Legoli le permitiere
a q se prevenga de ello.

con toda seguridad en la para
ge donde al presente se ha
llan; y á todas y todos los
que quisiere, la Poren
cia que hace la euaguanon
sele habra de dar Pampas
competentes para la seguridad
de su viaje (y discurso de él)
tanto por Mar como por tierra
siempre y quando hallen
comodidad de haverle para
Italia =

2.^o Las Bregas que estan baxo las
ordenes del 5.^o Duque de Spole
podran ponerse en marcha
siempre que lo juzgue á pro
posito, para ponerse en posesi
on de ma delas Plazas qu
señalaxe; pero! bien entendido

E 8128

que no se han de acercar a⁵
Barcelona, ni Tarragona, antes
del término señalado y comen-
tido, para dar Ma de Plas-
dos Plasas =

8.º Todo lo demás se executará y
cumplirá con toda buena feé
por Ma y otra parte, en la
conformidad que expresa el
tratado =

9.º En caso de que la Communes y
Braxos de Barcelona y Catalu-
ña, quisieren diputar Ma, ó
mas Personas de sus cuerpos
se les dará Passaporte / luego que
le pidan, para ir a verse con
el S. Duque de Populi, y esto
mismo se executará con todas
las Personas y Familias refugia-
das

6
En Cataluña y las Islas
de Mallorca y Ibiza =

10.º El Embaxo de las Tropas se ex-
cutará por los paxages que el
S.º Almirante Penning, tu-
biere á proposito (aunque sea
ala vista de las Navas ocupa-
das =

Nota

11.º Haviéndose propuesto al S.º
Marques Grimaldi, de que
en caso interuenga alguna
dificultad, para la entrega de
Barcelona, y que también se
hallen dificultades, para que-
darse en ella (ó sus cercanías
las tropas remanentes despues
del primer Embaxo) puedan
ponerse las mismas en Aral-
nich y Planes, con el destino

En este artículo que es con-
dizional, conviene obligar
por no hallar inconveniente
en su practica y asi se
previno al S.º y al S.º

Indiferente, por el
de Manzanera.

E 8128-3

combeniente a la comodidad y
subsistencia, y no haciendo com-
benido do S. Marquez, y lemere
el S. Alarico. Conde de Sax-
hemberg, als que desidia el
S. Duque de Populi mismo, que
declara do S. Alarico. no tener
otro fin en esto, que la mayor
seguridad de sus Propas =

Fecha en Vipsitales a veinte y dos
de Junio de mill setecien-
tos y trece S =

W. E. Franston
El Conde de Liningsggy
Messcombe

8128

E 8128

Archives
de St. Jean

Capitulation de St. Jean
de la Bastille de la Bastille
et de la Bastille de la Bastille
et de la Bastille de la Bastille